



Auto interloc.	V. 147
Radicado	05266 40 03 002 2020-00508 00
Proceso	Verbal de restitución – Leasing (menor)
Demandante (s)	Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A.)
Demandado (s)	Cipro Ingeniería S.A.S
Tema y subtemas	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, y los artículos 384 y 385 *ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de mueble arrendado instaurada por Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A.) contra Cipro Ingeniería S.A.S

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal c) y numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$20'000.000.-

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva prestar la caución por el monto establecido. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado(a) Diego Alberto Mejía Naranjo con T.P N° 57.208, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM